



RESOLUCIÓN No.

Nº 0725

(29 ABR 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
– CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1526 de diciembre 12 de 2019, se apertura procedimiento sancionatorio ambiental contra el establecimiento de comercio TALLER RECTICULATAS, se formularon cargos y se tomaron otras determinaciones.

Que mediante Resolución N° 0861 del 6 de octubre de 2021, se resolvió revocar de oficio la Resolución N° 1526 de diciembre 12 de 2019, dejar sin efecto las actuaciones derivadas de la resolución antes mencionada y que por auto separa se reponga la actuación objeto de revocatoria.

Que revisado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES) el día 18 de abril de 2022 (folio 36), se pudo evidenciar que el estado de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio TALLER RECTICULATAS fue CANCELADA en el registro publico mercantil a partir del 29 de abril de 2021, la última vez que renovó matrícula fue el 8 de febrero de 2016.

FUNDAMENTO LEGAL

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 la cual consagra el procedimiento sancionatorio ambiental, y en la que señala que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras entidades.

Que el artículo 2 ibídem indica que las Corporaciones Autónomas Regionales quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CARSUCRE

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

De conformidad con lo verificado en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), el estado de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio TALLER RECTICULATAS se encuentra cancelada.

310.28
Exp No. 0620 de diciembre 20 de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0725**

(29 ABR 2022)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del establecimiento de comercio TALLER RECTICULATAS, propietario SAMITH JAVIER MONTESINO CABEZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.515.841, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese archivar el expediente No. 0620 de diciembre 20 de 2018, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al señor SAMITH JAVIER MONTESINO CABEZA, propietario TALLER RECTICULATAS, en la carrera 19 N° 32B-106 barrio marañon Sincelejo -Sucre, correo electrónico samithjaviermontesinocabeza@hotmail.com, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la página web de CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.